

RESOLUCIÓN No 056
Del 04 de febrero de 2026

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE FIJAN EXENCIONES EN FONCOLOMBIA – FONDO
MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y administrativas, en especial las conferidas por los artículos 31 y 33 de los Estatutos Sociales vigentes, aprobados mediante reforma del veintiuno (21) de junio de 2024; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad como persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto y de segundo orden, sometida en su dirección y administración al régimen de derecho privado; en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; así como de lo previsto en el artículo segundo del Manual Interno de Contratación vigente, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del veintiséis (26) de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que el artículo 74 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones previstas en la ley.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se regula el derecho de acceso a la información pública, dispone que dicho acceso es gratuito y que los sujetos obligados únicamente podrán cobrar a los solicitantes los costos directos de reproducción de la información requerida.

Que la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición, autoriza el cobro de copias siempre que este corresponda exclusivamente a los costos de reproducción, sin que pueda constituirse en una barrera u obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho fundamental.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece que las autoridades deberán desarrollar sus actuaciones conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad, optimizando el uso de

los recursos públicos y procurando que las actuaciones administrativas se adelanten con el menor costo posible para los administrados.

Que FONCOLOMBIA – Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizada indirectamente por servicios, que, en razón de la administración de recursos públicos y del cumplimiento de fines de interés general, debe observar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades sometidas a régimen contractual de derecho privado que administren recursos públicos se encuentran sujetas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Que la reproducción física y digital de expedientes contractuales, actos administrativos y demás documentos bajo custodia de la entidad genera costos directos asociados a insumos, mantenimiento de equipos, infraestructura tecnológica y servicios de digitalización necesarios para garantizar la adecuada entrega de la información solicitada.

Que el artículo 33 de los Estatutos Sociales vigentes atribuye al Director Ejecutivo la competencia para celebrar contratos y expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del veintiséis (26) de agosto de 2025, dispone que la gestión contractual deberá desarrollarse conforme a los principios de transparencia, moralidad, eficiencia y economía administrativa.

Que, en atención a los principios de buen gobierno, moralidad administrativa y sostenibilidad institucional, resulta necesario reglamentar de manera clara, objetiva y uniforme los costos de reproducción documental y servicios de digitalización, así como establecer las exenciones aplicables a organismos de control y autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los costos de reproducción de los documentos y actos administrativos que reposen en los archivos y expedientes de FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, así como fijar las reglas de gratuidad y las exenciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN. En observancia de los principios de transparencia, gratuidad y publicidad, el acceso a la información pública no tendrá costo alguno. En consecuencia, no se generará cobro por la presentación de derechos de

petición, la consulta directa de expedientes en las sedes de la entidad, ni por las labores internas de búsqueda o análisis de información realizadas por el personal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. COSTOS DE REPRODUCCIÓN. Fijense los siguientes valores para la expedición de copias físicas y servicios de digitalización solicitados por particulares o entidades no exentas:

Concepto	Valor
Fotocopia blanco y negro (tamaño carta u oficio)	\$200
Fotocopia a color	\$500
Escaneo o digitalización de documentos físicos	\$200
Copia digital por correo electrónico	\$200
Copia en medio magnético.(CD/DVD o USB)	\$200

PARÁGRAFO. En las solicitudes de reproducción de información en medio magnético (CD, DVD o dispositivo USB), el valor de doscientos pesos (\$200) corresponderá exclusivamente al servicio de copiado o transferencia de la información. Cuando el soporte físico sea suministrado por FONCOLOMBIA, el solicitante deberá asumir adicionalmente el valor comercial del insumo utilizado. En caso de que el interesado aporte el medio de almacenamiento, este deberá entregarse en condiciones que garanticen la seguridad informática y la compatibilidad técnica exigidas por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. EXENCIONES DE PAGO. Estarán exentos del pago de los costos de reproducción los siguientes organismos y autoridades, siempre que la solicitud se realice en ejercicio de sus funciones constitucionales o legales:

Entidad / Autoridad	Condición de la Exención
Juzgados y Tribunales	Procesos judiciales en curso
Fiscalía General de la Nación	Investigaciones de carácter penal
Procuraduría General de la Nación	Actuaciones disciplinarias
Contraloría General de la República	Vigilancia y control fiscal
Defensoría del Pueblo	Protección de derechos humanos
Personerías Municipales	Funciones de Ministerio Público
Entidades Públicas	Ejercicio de funciones legales y convenios

ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE PAGO. El valor de las reproducciones solicitadas deberá ser cancelado de manera previa a su entrega. El interesado deberá realizar el pago en la oficina/habilitadas por la Dirección Administrativa y Financiera de FONCOLOMBIA.

ARTÍCULO SEXTO. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Una vez el interesado acredite el pago de los costos de reproducción establecidos en la presente resolución ante la dependencia competente de la Sede Principal o de las Gerencias Territoriales, FONCOLOMBIA procederá a efectuar la entrega física o electrónica de los documentos o la información solicitada, en estricta observancia de los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, conforme a las siguientes reglas:

1. Término para la atención de solicitudes documentales. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse y quedar disponibles para su entrega dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

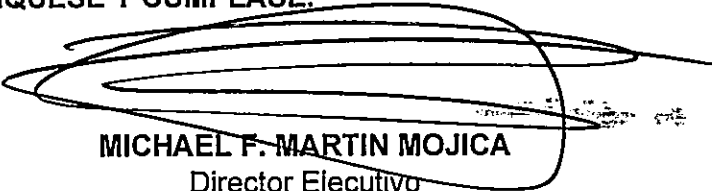
2. Entrega efectiva de la información. Cuando la solicitud sea aceptada, las copias o reproducciones se entregarán al peticionario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelve la petición o a la verificación del pago de los costos de reproducción, según corresponda.

3. Prórroga excepcional. Cuando, por razones asociadas al volumen de la información solicitada o a la complejidad técnica del proceso de reproducción, no resulte posible cumplir los términos anteriormente señalados, FONCOLOMBIA informará tal circunstancia al interesado antes del vencimiento del plazo inicial, indicando de manera motivada las razones de la demora y señalando un término razonable para la entrega, el cual no podrá exceder del doble del plazo originalmente previsto.

PARÁGRAFO. En caso de que FONCOLOMBIA no resuelva la petición de documentos dentro del término de diez (10) días hábiles, se entenderá, para todos los efectos legales, que la solicitud ha sido aceptada en virtud del silencio administrativo positivo, sin que la entidad pueda negar la entrega de las copias solicitadas, las cuales deberán suministrarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término inicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deberá ser publicada en la página web oficial de la entidad para su debida oponibilidad y deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia.

Proyecto: Andrés Guillermo Barrero Lizcano -Asesor Jurídico CPS
Revisó: Carlos Corzo Rey -jefe Oficina jurídica

Carrera 51 #50-43 Barrio Los Cedros, Bucaramanga – Santander
Teléfono: (+57) 323 229,97 20- Email: direcciongeneral@foncolombia.co
www.foncolombia.org.co